



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Urquy 1º 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 06 JUN 2024

DICTAMEN N° 152

Ref.: E13-2024-3567-Ae. L.P. N°84/24. Objeto: Adquisición de lubricantes.
(Resolución N° 0536/24)

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

VUELVA para la prosecución del trámite, haciéndose saber que examinado el expediente electrónico que fue remitido en diez y seis (16) e-partes (excluida la presente), se aprecia que a e- parte 5; se han efectuado las publicaciones del llamado a licitación en el Boletín Oficial, en medios gráficos locales, y en la página web del Organismo; por lo que se considera que se han cumplido todos los plazos que prevé el ordenamiento legal, y que se ha garantizado la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A e- parte 1, se agrega pedido de la oficina técnica de la Dirección de Logística y Mantenimiento de la Dirección de Vialidad Provincial a fin de solicitar adquisición de lubricantes destinadas a las unidades livianas y pesadas pertenecientes a las distintas Delegaciones Zonales y Direcciones de la DVP, según planilla que se adjunta en la respectiva e-parte.

A e parte 2 y 3 se agregan Pliego de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares.

A e-parte 4, obra Resolución por la cual en su artículo 1º: se aprueba la documentación de la Actuación Electrónica N° E13-2024-3567-Ae para el llamado a Licitación Pública N° 84/2024, a fin de adquirir los lubricantes que serán destinadas a las unidades livianas y pesadas pertenecientes a las Delegaciones Zonales y Direcciones de la D.V.P., con un Presupuesto Oficial de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 79/100 (\$82.507.276,79).

A e-parte 10, se agrega acta de apertura de la Licitación Pública N° 84/2024 de fecha 10 de abril de 2024, con un presupuesto de pesos ochenta y dos millones quinientos siete mil doscientos setenta y seis con setenta y nueve centavos \$82.507.276,79.-

A e-parte 11, obra informe técnico el cual concluye que: "la oferta más conveniente para la DVP es: para todos los ítems la oferta del GRUPO CREAM S.R.L. con los productos marca YPF, por un monto total en PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 (\$64.279.400,00).

A e-parte 12, se agrega acta N°02/24 Por lo que el Consejo Técnico, en función de Consejo de Adjudicaciones, sugiere: 1) DESESTIMAR: la oferta de CENTRO DEL ENCENDIDO S.A.C.1., por no reunir los requisitos mínimos formales de admisibilidad de la oferta. 2) ADJUDICAR: in oferta de GRUPO CREAM S.R.L, para todos los ítems, con los productos marca YPF, por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 (\$64.279.400,00), debido a que los productos ofrecidos cumplen con las características, calidades y cantidades solicitadas, resultando convenientes a los intereses de la Repartición. La adjudicación sugerida asciende a un monto en PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 (\$64.279.400,00).

A e-parte 14, obra intervención de Contaduría General la cual concluye que: "analizadas las constancias obrantes en el expediente electrónico de referencia, a través del cual se tramita Licitación Pública N° 84/24 a los fines de la adquisición de lubricantes varios; es dable informar que en la presente instancia del trámite, no existen

observaciones técnicos legales que realizar, por lo que se sugiere se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia."

Analizadas las constancias de las presente actuaciones, se sugiere se verifique por parte del oferente pre adjudicado del acompañamiento de la totalidad de las documentaciones requeridas en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales respectivamente.

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por lo expuesto, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio.

Oficio de atento dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 Fº 957 Tº XI
M. FEDERAL Tº 66 - Fº 793
C.I. 30 098.612